

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a averiguar el paradero de Josefa Jimenez Quirós, natural de Algeciras, casada, de 37 años de edad, dándome conocimiento del punto donde se encuentre, y en el caso de hallarse a ménos distancia de 25 kilómetros de esta Corte, será detenida y conducida por tránsitos de la Guardia civil a disposicion de la autoridad local de Araujuez, en cuyo punto residía cumpliendo condena de destierro.

Madrid 12 de Noviembre de 1881.—
El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 2 de Noviembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Martin Murga (Secretario accidental).—Conde de la Romera.

Abierta la sesion a las dos de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los dos Sres. Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Martin Murga.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Foronda y Retortillo no podian asistir a la sesion por enfermedad.

Seguidamente se dió lectura de los artículos de la ley provincial.

Acto continuo el Sr. Gobernador declaró abierto el primer período semestral del presente año económico.

El Sr. Secretario accidental leyó la Memoria que en cumplimiento del art. 43 de la ley presentan a la Diputacion el Presidente y Secretarios de la misma, manifestando el Sr. Presidente que dicha Memoria se imprimiría y repartiría entre los Sres. Diputados.

Inmediatamente se puso a discusion el número de sesiones que la Diputacion ha de celebrar durante el período actual.

El Sr. Lopez propuso que las sesiones fuesen 16 y que se celebrasen los viernes a las tres de la tarde.

El Sr. Gobernador manifestó que en cuanto al número de sesiones propuesto por el Sr. Lopez nada tenía que objetar, pero que respecto a su deseo de señalar los días para celebrar las sesiones, la Presidencia no podía someter al acuerdo

de la Diputacion, por creer que esta se saldría del círculo de sus atribuciones acordando sobre un punto que la ley no le confia, pues si bien era cierto que el reglamento interior de la Diputacion así lo preceptúa, el reglamento está en ese punto poco en armonía con la ley, siendo necesario evitar que, como en ocasiones ha sucedido, el espíritu de la ley resulte falseado dando a la Diputacion una permanencia que la ley no concede a estas Corporaciones.

El Sr. Lopez pidió explicaciones acerca de la discordancia que en su concepto existía entre el precepto legal y la interpretacion manifestada por el Sr. Gobernador; preguntó qué había detras, de no poderse celebrar las sesiones los viernes; dijo que la Comision provincial funcionaba de un modo inseguro y transitorio cuando no estaba reunida la Diputacion, y que de adoptarse el criterio del Sr. Gobernador, retiraba su propuesta de las 16 sesiones.

El Sr. Gobernador dijo que detras de los actos de la Presidencia solamente estaba la ley y su ineludible cumplimiento; preguntó cómo podía un Diputado provincial dirigir preguntas de esa clase al que en representacion del Gobierno de S. M. tenía la mision de hacer cumplir la ley, contrariada en este punto por el reglamento.

El Sr. Lopez dijo que dentro del órden de las sesiones, encomendado por la ley a la Diputacion, estaba fijar los días en que habían de celebrarse, evitando así situaciones anormales como la ocurrida en el último verano, en el cual la Diputacion tuvo que verificar una reunion extraordinaria para aprobar su presupuesto. Dijo que en la hipótesis de que no fuera posible celebrar las 16 sesiones semanales, y equiparando este cuerpo a los demás deliberantes, y sólo en ese caso, proponía que el número de sesiones fuera el de 122, igual al de los días hábiles del actual semestre.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que el número le parecía excesivo, y que en su lugar proponía que las sesiones fuesen 60.

El Sr. Lopez retiró su propuesta relativa a las 122 sesiones.

El Sr. Martinez del Bosch manifestó su opinion conforme con la del Sr. Lopez, y dijo que, aun en caso de duda, el señor Gobernador debía interpretar la ley en el sentido de la descentralizacion y de la mayor libertad posible de la provincia.

El Sr. Gobernador contestó que él no interpretaba la ley, sino la aplicaba, haciéndolo por cierto con un criterio liberal; pues la libertad se engendra en el fiel y exacto cumplimiento de los preceptos legales. Añadió que en la ley no había precepto alguno que autorizase a la Diputacion para fijar los días para las sesiones, siendo de suponer que si el legislador hubiera querido consignar ese precepto, lo hubiera consignado; y que visto el silencio de la ley, no cabía otra

interpretacion que celebrar las sesiones consecutivas.

El Sr. Martinez del Bosch rectificó.
El Sr. Cassá pidió la palabra para alusiones en nombre de la Comision provincial, contestándole el Sr. Presidente que no habiendo existido la alusion no podía concederle la palabra.

El Sr. Mellado dijo que encontraba excesivo el número de sesiones propuesto por el Sr. Conde de la Romera, y que desde luego entendía que verificarlas consecutivamente había de ser perjudicial a los intereses de la provincia, teniendo en cuenta que la administracion activa, diferente en esto de la consultiva, necesita tiempo para realizarse.

El Sr. Gobernador contestó que en todos los países regidos constitucionalmente las Corporaciones análogas a la Diputacion provincial celebraban sus sesiones consecutivamente, y que esto, unido a que el Sr. Mellado no había podido citar en apoyo de su opinion ni un solo artículo de la ley, probaba plenamente que en el cumplimiento de los preceptos legales no había ni podía haber perjuicio alguno para la administracion, como había supuesto el Sr. Mellado.

El Sr. Morcillo propuso que las sesiones fuesen tres consecutivas.

Puesta a votacion la propuesta del Sr. Conde de la Romera, ó sea el número de 60 sesiones, fué desechada por 19 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.

Señores que dijeron sí.

Peña Villarejo.—Martin Murga (Secretario accidental).—Conde de la Romera.—Sr. Gobernador (Presidente).

Puesta a votacion la propuesta del señor Morcillo, ó sea el número de tres sesiones, resultó desechada por 21 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Conde de la Romera.—Sr. Gobernador (Presidente.)

Señores que dijeron sí.

Morcillo.—Martin Murga (Secretario).
El Sr. Massa propuso que las sesiones fuesen 20.

El Sr. Serantes dijo que toda vez que la Diputacion no podía designar los días para celebrar sus sesiones, el que hubiera de hacerlo debía adoptar un término medio y no fijarlas semanales ni diarias.

El Sr. Gobernador contestó que nadie podía determinar sobre ese punto sino la misma ley, la cual al no establecer que la Diputacion acuerde los días al mismo tiempo que se establece que acuerde el número de las sesiones, indica claramente que estas se han de verificar consecutivamente y sin más interrupcion que los días festivos.

Puesta a votacion la propuesta del Sr. Massa, ó sea el número de 20 sesiones, fué desechada por 10 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Labajos.—Lopez.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Prast.—Regidor.—Verdes.—Conde de la Romera.

Dijeron sí.

Gomez Parreño.—Massa.—Melgar.—Peña.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Martin Murga (Secretario).—Sr. Gobernador (Presidente).

El Sr. Conde de la Romera propuso que las sesiones fuesen 50 y así se acordó en votacion ordinaria.

Acto continuo se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, J. El Conde de Xiquena.—El Diputado Secretario accidental, Antonio Martin y Murga.

Comision provincial.

Sesion de 25 de Octubre de 1881.

Abierta la sesion a las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó hacer saber al Sr. Jefe de la Caja que el pueblo de Zarzalejo no es el responsable a dar el soldado que faltó a Valdaracete, sino las Rozas de Puerto-Real, que no tiene para este objeto más que un mozo disponible, que es el núm. 9, Alejo Torres y Blanco, el cual se halla pendiente de curacion, y por lo tanto, que debe ser dado de baja Félix Fernandez Ventura, núm. 8 de Zarzalejo, que ingresó en Caja en 9 del corriente como recluta disponible y pasó a activo el 19 del mismo por las décimas de Valdaracete.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que Regina Felipa Marqués Alambra, condenada por homicidio, se halla comprendida en el decreto de indulto del 14 de Enero de 1875, y no procede, por consiguiente, la revision de esta gracia, como pretende la Audiencia de Albacete.
Continuando las operaciones del actual reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Fuencarral.	
14 Anacleto Lopez Guñales.....	Ingresa en caja para activo.
17 Francisco de Nava Perea.....	Pasa á recluta disponible.
Congreso.	
95 José Jimenez Patricio.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Villaconejos.	
4 Eustaquio Garcia y Casas.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
5 Catalino Jubera y Sanchez.....	Pasa de recluta disponible á activo.
6 Romualdo Urosa y Valderas.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de recluta disponible á reserva.
13 Manuel de Blas Olivar.....	Idem id. id. id.
Belmonte de Tajo.	
1 Felipe Garcia Avila.....	Ingresa en caja para activo.
5 Deogracias Carvajal y Avila.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
7 Félix Vazquez Hernandez.....	Idem id. id. id.
8 Félix Carvajal y Mena.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Chinchon.	
16 Eduardo Herrero Hernandez.....	Soldado definitivo.
23 Pedro del Nero de la Peña.....	Idem id.
26 Jerónimo Romero Mayor.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de recluta disponible á reserva.
Audiencia.	
172 Félix Bejerano y Cabarrús.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Colmenar de Oreja.	
11 Victor Ruiz y Encinas.....	Ingresa en caja para activo como útil condicional.
Inclusa.	
69 Francisco Javier Blas y Garcia....	Ingresa en caja para activo como útil condicional.
Tielmes.	
1 Leonardo José Rey Castillo Garcia	Soldado definitivo.
5 Estéban del Pozo y Lopez.....	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado. Ingresa en caja para activo como útil condicional.
Universidad.	
50 Antonio Llorens Mendizabal.....	Ingresa en caja para activo con recurso pendiente
Aranjuez.	
8 Manuel Gallo y Sanchez.....	Excluido por fallecimiento.
24 Eduardo Cuesta y Medina.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
34 Julian Fernandez Arribas.....	Reclámese la certificacion de existencia de su hermano, que está en la Habana.
31 Cosme Sanchez Nieto y Cruz.....	Pasa de recluta á activo.
42 Calixto Martinez Espada.....	Pendiente de curacion.
33 José Garcia y Garcia.....	Pasa de recluta disponible á activo.
69 Evaristo José Saez Ibañez.....	Excluido por fallecimiento.
Hospicio.	
84 Enrique Gomez Asensio.....	Queda sin efecto la nota de prófugo. Pendiente por enfermo.
Hospital.	
98 Francisco de Olarria y Dukell.....	Inútil. Ingresa en caja para la reserva.
292 Fernando Lopez Rodriguez.....	Pendiente de curacion.
189 Manuel Garcia Moral.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
193 Ricardo Gutierrez Chicote.....	Soldado definitivo.
Extremera.	
2 Rufino Camacho y Belinchon.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
5 Mamerto Cordon Barcala.....	Soldado definitivo.
6 Agapito Julian Higuera y Morilla.	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Pasa de recluta disponible á reserva.
7 Saturnino Garcia Centenera.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Ribas.	
1 Julian Felipe Rodriguez Redondo.	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado definitivo.
Colmenar de Oreja.	
7 Severiano Gonzalez y Ruiz.....	Soldado definitivo.
13 Pascual Benito Garcia.....	Reclámense las filiaciones de sus hermanos Pio y Benito.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
23 Mariano Guzman y Torrijos.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento. Pasa de activo á reserva.
27 Agustin Gonzalez y Rodriguez....	Idem id. id. id. Pasa de recluta disponible á reserva.
Morata de Tajuña.	
5 Félix Aparicio Manzanares y Sanz.	Soldado definitivo.
El Molar.	
1 Pedro Rodriguez y Rodriguez.....	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado. Pasa de activo á reserva.
7 Demetrio Martin Lopez.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Brea.	
12 Aquilino Rodrigo Manzano.....	Exceptuado por la Comision conforme con el Ayuntamiento. Pasa de recluta disponible á reserva.
Perales de Tajuña.	
1 Angel Garcia Sanchez.....	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado. Pasa de activo á reserva.
6 Eustasio Garcia Diaz.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Inclusa.	
133 Julio Llanas y Salelle....	Ingresó para activo en la caja de recluta de Barcelona.
Universidad.	
261 Enrique Almira y Pons.....	Ingresó en la caja de Lérida como recluta disponible.
Villarejo de Salvanes.	
10 Eusebio Muñoz Alcázar.....	Presentó como sustituto al licenciado del Ejército Martin Moraleda Márquez, que reconocido y tallado y declarado útil y con la talla legal, ingresó en caja.
Valdemoro.	
4 Julian Lerena y Olmo.....	Soldado definitivo.
Hospital.	
228 Pantaleon José Ignacio Echevarria y Taberna.....	Ingresado en la caja de recluta de Guipúzcoa.
Buenavista.	
124 Luis Vasquez Villanueva.....	Pasa á recluta disponible por exceder del cupo activo.
125 Simon Benitez Alonso.....	Idem id. id. id. id.
126 Enrique Crespo y Sastre.....	Idem id. id. id. id.
127 Gonzalo Coello y Pacheco.....	Idem id. id. id. id.
128 Manuel Rodriguez Arenas.....	Idem id. id. id. id.
129 Francisco de Paula Duque Hurtado de Mendoza.....	Idem id. id. id. id.
130 Luis Coll y Aino.....	Idem id. id. id. id.
131 Ruperto Ronda.....	Idem id. id. id. id.
Audiencia.	
122 Prudencio Solares Carreño.....	Pasa á recluta disponible por exceder del cupo activo.
123 Rogelio de la Riva del Moral.....	Idem id. id. id. id.
125 Rogelio Lopez Manguan.....	Idem id. id. id. id.
126 Francisco Diaz Lopez.....	Idem id. id. id. id.
Centro.	
82 Angel Zabaleta Larrañaga.....	Pasa á recluta disponible por exceder del cupo activo.
85 Luis Sainz de Jubera y Hernandez.	Idem id. id. id. id.
88 Cesáreo Rayero y Serrano.....	Idem id. id. id. id.
Hospital.	
173 Tomás Escalona Esparragueri....	Pasa á recluta disponible por exceder del cupo activo.
174 Elías Fernandez Garcia.....	Idem id. id. id. id.
176 Emilio de la Puente y Rodriguez..	Idem id. id. id. id.
177 Feliciano del Hierro Sanchidrian..	Idem id. id. id. id.
178 Luis Helguero y Palós.....	Idem id. id. id. id.
Universidad.	
158 Joaquin Vivar Huertas.....	Pasa á recluta disponible por exceder del cupo activo.
160 Miguel Correa Oliver.....	Idem id. id. id. id.
Congreso.	
84 Mariano de la Revilla y Cifré.....	Pasa á recluta disponible por excedente del cupo activo.
85 Victor Oliveros y Lopez.....	Idem id. id. id. id.
Hospicio.	
163 Manuel Laurel Miñambres.....	Pasa á recluta disponible por excedente del cupo activo.
164 Mateo Plaza y Estéban.....	Idem id. id. id. id.
165 José Rodriguez Romero.....	Idem id. id. id. id.
166 Francisco Alia Lopez.....	Idem id. id. id. id.

NÚMEROS Y NOMBRES

RESULTADO

NÚMEROS Y NOMBRES	RESULTADO
Palacio.	
135. Pedro Escudero y Alonso.....	Pasa a recluta disponible por excedente del cupo activo.
136. Antonio Illan y Torres.....	Idem id. id. id. id.
140. Luis María Díaz y Bellini.....	Idem id. id. id. id.
141. Adolfo Aguilar y Garcia.....	Idem id. id. id. id.
142. Mariano Zapata y Polo.....	Idem id. id. id. id.
143. Tomás Ibañez y Escudero.....	Idem id. id. id. id.
144. Nicasio Rubio y Ramirez.....	Idem id. id. id. id.
145. Santiago de la Vega y Arocena.....	Idem id. id. id. id.
147. José Nuñez Rivadulla.....	Idem id. id. id. id.
150. Canuto Fernandez y Robledo.....	Idem id. id. id. id.
151. Alfredo Lapuente e Ibarra.....	Idem id. id. id. id.
Latina.	
172. José Tejedor y Sanchez.....	Pasa de recluta disponible a activo.
Reemplazo de 1880.	
Valdelaguna.	
3. Apolinar Diaz y Ramirez.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Morata de Tajuña.	
17. Basilio Serrano Vecino.....	Oficiase al Sr. Director del Hospital de Nuestra Señora del Carimen en esta Corte para que le haga presentar el dia 28 del corriente.
Chinchon.	
34. Claudio Prado Catalan.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Reemplazo de 1879.	
Morata de Tajuña.	
27. Antonio Sanchez y Lopez.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Hospital.	
253. Joaquin Maria Vazquez y Rodriguez.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
64. Francisco Inchauste y Pacheco.....	Idem id. id.
QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.	
Murcia.—Javalinuevo.	
José Martinez Bermudez.....	Ingresa en caja para activo.
Santander.—San Felices de Buelna.	
Celso Mezquita Fernandez.....	Ingresa en caja para activo.
Valencia.—Villar del Arzobispo.	
Enrique Sandoval Enciso.....	Ingresa en caja para activo.
Lugo.—Cereceda.	
Manuel Montes Lopez.....	Ingresa en caja para activo.
Lugo.—Sarría.	
Manuel Diaz Lopez.....	Ingresa en caja para activo.
Lugo.—Villanueva.	
Rosendo Vega Sanchez.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Leon.—Santa Colomba.	
Manuel Martin Caballero.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Granada.—Loja.	
Rodrigo Toro Gomez.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Oviedo.—Cangas de Tineo.	
Servando Risco Arias.....	Pendiente de curacion.
Lugo.—Rivadeo.	
Genaro Lopez Barrera.....	Pendiente de curacion.
Jaen.—Ubeda.	
Andrés Hidalgo Torral.....	Inútil. Ingresa en caja para la reserva.
Santander.—Torrelavega.	
Pedro Gonzalez de Rueda.....	Ingresa en caja para la reserva con arreglo al articulo 92.
Lugo.—Yusao.	
José Vazquez Nuñez.....	Corto de talla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del actual año económico de 1881 á 82 del partido judicial de Chinchon, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 2'45 pesetas por 100 del cupo de contribucion que satisfacen al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion que satisfacen al Tesoro. — Pesetas cénts.	Cuota de gastos al 2'45 por 100. — Pesetas cénts.
Aranjuez.....	110.627	2.710'36
Arganda del Rey.....	64.892	1.589'85
Belmonte de Tajo.....	12.061	295'49
Brea.....	15.359	376'29
Carabaña.....	24.833	608'40
Chinchon.....	86.978	2.130'96
Colmenar de Oreja.....	96.116	2.354'84
Extremera.....	27.371	678
Fuendidueña de Tajo.....	15.696	384'55
Morata de Tajuña.....	46.205	1.132'02
Perales de Tajuña.....	25.960	636'02
Tielmes.....	19.001	465'52
Valdaracete.....	18.101	443'47
Valdelaguna.....	12.017	294'41
Villacanejos.....	13.538	331'68
Villamanrique de Tajo.....	12.544	307'32
Villarejo de Salvanes.....	49.609	1.215'42
TOTALES.	650.908	15.947'18

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de la Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber. Madrid 12 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilio Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid. Habiéndose acordado una variante de alineacion en el trozo de la calle de Hortaleza comprendido entre las del Barquillo y Santa Teresa, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar. Madrid 12 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

Camarma. Por dimision del que la obtenia se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano de Camarma de Esteruelas, dotada con 500 pesetas anuales por asistencia á pobres, y las iguales con la clase pudiente, importando todo, con inclusion de la Beneficencia, unas 2.000 pesetas. Las solicitudes se admiten hasta el 5 de Diciembre. Camarma y Noviembre 13 de 1881.—El Alcalde, Zacarias Diaz.

Providencias judiciales. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista. D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Baldomero Barragan y Clemente, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Berlanga, partido judicial de Llorente, provincia de Badajoz, soltero, barbero y de 21 años de edad; á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por delito de estafa; apercibido que de no presentar se será declarado rebelde, parándole el perjuicio haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura, haciéndolo conducir á la cárcel de hombres de esta capital, dándome conocimiento de su ingreso. Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1881.—El Juez, Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se llame por el presente á D. Antonio Perez, á fin de que á término de cinco dias comparezca en su sala de audiencia, en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido de que no presentándose podrá pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Noviembre de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Inclusa. D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda penden á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España contra los Sres. Murga y Sanchez, del comercio de esta capital con dicha razon social, que tuvieron establecida en la calle de la Montera, núm. 20, tienda, se despachó la ejecucion por proveido de 26 de Julio último y se expidió el mandamiento al dia siguiente 27, y hallándose en ignorado paradero los señores Murga y Sanchez, del comercio y razon social que ántes se ha expresado, fueron requeridos al pago de la cantidad de 2.325 pesetas, importe de dos pagarés, uno de 1.200 y otro de 1.125, vencidos en 16 y 23 de Abril último, librados ambos en 16 de Enero anterior por D. Ciriaco Saenz á la orden de D. A. S. Martinez, endosados por éste en 20 de Febrero á la de los Sres. Murga y Sanchez, y por estos en 11 de Marzo á la del Banco de España, que los protestó en tiempo y forma, y al de los intereses de dicha suma á razon de 6 por 100 anual desde las

fechas de los protestos respectivos, los gastos de estos y las costas causadas y que se causen, cuyo requerimiento se hizo por cédula y se publicó por edictos en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; y no habiendo verificado los deudores señores Murga y Sanchez el pago en el término que al efecto se señaló en dichos edictos, por el presente se les cita de remate en la ejecución despachada, previniéndoles que en el término de nueve días pueden personarse en los autos y oponerse á ella si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1881.—José Rodríguez Roda.—Ante mí, Félix Ontiveros. 1

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Sanchez y Saiz de Rozas, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital é interino de primera instancia mismo, se cita y llama á los dueños de la tienda ó tiendas de la calle de Toledo ó Embajadores en las que se hayan sustraído á últimos de Agosto del corriente año 11 pares de medias y cuatro de calcetines de diferentes tamaños, cuyos colores son: tres pares de medias de algodón, rayadas de azul y blanco; otras también de algodón, rayadas de azul y blanco, imitación de punto de cruz; otros dos pares lisas, blancas de algodón; otro par blanco de algodón á canalones; otro de algodón rayado de blanco y negro; otro de algodón, para niña, blancas y á rayas de canalón; otro de algodón color habana; otro de lana á cuadros negro y plomo; cuatro pares de calcetines blancos de algodón, tres para hombre y uno para niño; un pañuelo de algodón con cenefa rayada de blanco y negro, y otro pañuelo de algodón blanco con cenefa encarnada; para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho en la causa que por ocupacion de las referidas prendas se sigue contra Ginés Fernandez Gonzalez y Dionisio Perez Romero, ó sea Pedro Paz Redondo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Sanchez y S. de Rozas.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Perales Monjero, natural de Madrid, soltero, sastre y de 28 años de edad, viste chaqué de lanilla oscura, pantalon claro, gorra azul de paño, y sus señas personales son: estatura regular, color bueno, gasta bigote rubio, como el pelo, y es cojo de la pierna izquierda, habiendo vivido en la calle de Embajadores, núm. 32, piso cuarto, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo encargo á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero, le conduzcan á la cárcel de Villa detenido á mi disposicion.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Prez Alfonso, natural de Luarca, en la provincia de Lu-

go, soltera, sastra y de 23 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos y pelo negro, y la cual ha vivido en la calle de San Carlos, núm. 1, segundo, y despues en la calle Mayor, núm. 129, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y contumaz.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicha Isabel Perez, la detengan y conduzcan á la cárcel de mujeres, y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Roman Utrilla y Gonzalez, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara, hijo de José y de Ramona, de 45 años de edad, tejedor de lienzo, el cual ha vivido en la calle de la Palma Baja, número 64, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, delgado, gasta bigote y chaqueta de paño oscuro, pantalon de algodón color ceniza, chaleco de paten oscuro con pintas blancas, faja negra, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas y sombrero hongo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía que fué de Miranda con objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se llama á Manuel Gomez Labra, natural de la Lustra de Cuéllar, de oficio tachuelero, conocido por Garibaldi, que fué herido en el pueblo de Ollado Mediano el día 20 de Junio último, para que comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue con motivo de dichas lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Noviembre de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Francisco Garcia Rodriguez, hijo de Antonio y de Valentina, natural de Otero y residente últimamente, como tahonero en la villa de Leganés, de 27 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, color moreno, y vestía chaqueton y chaleco de paño negro, pantalon de pana color de aceituna, faja negra de estambre, camisa blanca, gorra de paño negro y zapatos gruesos de becerro, sin ninguna otra seña particular, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion, citacion y emplazamiento en la causa que con-

tra el Francisco Garcia Rodriguez se instruye sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion del repetido Francisco Garcia Rodriguez.

Dado en Getafe á 31 de Octubre de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento general de Intervenciones, y de acuerdo con los señores Diputados-Visitadores de este Establecimiento, se anuncia la venta de varias clases de trajo viejo, alpargatas y hierro de desecho, en la forma y bajo las bases que se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, hasta el 17 del actual, y hora de las dos de su tarde, en que tendrá lugar la adjudicacion, si conviniere alguna de las proposiciones que se presentaran.

Madrid 8 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en 30 de Julio último con la modificacion dispuesta por Real orden de 27 de Octubre actual, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Arriba de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 2.300.000 kilogramos de ta-

baco en hoja habana Vuelta-Arriba de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
10 por 100.—Clase L ó sean!	230.000
40 por 100.—Clase B	920.000
50 por 100.—Clase D	1.150.000
TOTAL	2.300.000

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Arriba, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, sano, maduro y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe: deberá proceder directamente de la isla de Cuba y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

3.º Desde la publicacion del presente pliego en las *Gacetas de Madrid* y de la Habana estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases L, B y D de tabaco Vuelta-Arriba que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.º Los 2.300.000 kilogramos de tabaco que se contrata se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

	CLASES			
	Clase L. Kilogramos.	Clase B. Kilogramos.	Clase D. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.				
En el mes de Marzo de 1882.....	12.500	50.000	62.500	125.000
En el mes de Abril.....	12.500	50.000	62.500	125.000
En el mes de Mayo.....	12.500	50.000	62.500	125.000
En el mes de Junio.....	12.500	50.000	62.500	125.000
TOTAL.....	50.000	200.000	250.000	500.000
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En el mes de Octubre de 1882.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Noviembre.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Diciembre.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Enero de 1883.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Febrero.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Marzo.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Abril.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Mayo.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Junio.....	10.000	40.000	50.000	100.000
TOTAL.....	90.000	360.000	450.000	900.000
TERCERA CONSIGNACION.				
En el mes de Octubre de 1883.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Noviembre.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Diciembre.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Enero de 1884.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Febrero.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Marzo.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Abril.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Mayo.....	10.000	40.000	50.000	100.000
En el mes de Junio.....	10.000	40.000	50.000	100.000
TOTAL.....	90.000	360.000	450.000	900.000

5.º El reconocimiento para la admission de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 16 por 100 de peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.º Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la con-

dicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijada la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.º La subasta tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo venidero, dándose principio al acto de la admission de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del día del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.º El depósito de garantía que cada

licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª, de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 320.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del propio mes, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso, unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado

Los 230.000 kilogramos clase L, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(en número.)
Los 920.000 kilogramos clase B, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(en número.)
Los 1.450.000 kilogramos clase D, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(en número.)

2.300.000

Importa la valoración la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Octubre de 1881.—Es copia.—El Director general, Juan García de Torres.

Anuncio.

BANCO IBÉRICO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 216.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1881, ante mí D. Lope Montalvo, Notario de su ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en la misma, comparecen:

D. Pedro Serra y Soler, de estado casado, del comercio; D. Pedro Díez y González, de estado soltero, propietario, ambos mayores de edad, vecinos de esta Corte, como aparece de las cédulas personales que exhiben, expedidas en 6 de Setiembre último y 26 del corriente mes, con los números 445 y 2.560, los cuales son: el primero Presidente y el segundo Director de la Sociedad *Monte-pío Comercial*, constituida por escritura otorgada ante mí en 17 de Mayo de 1879, domiciliada en Madrid; y dicen que la junta general ordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada en 15 del corriente mes, enterada por la Memoria del Consejo de administración de la necesidad de la reforma de los estatutos exigida por el desarrollo de las operaciones, aprobó el proyecto presentado por el mismo, y autorizó á los señores comparecientes para otorgar la correspondiente escritura en que se consignen los nuevos estatutos por que ha de regirse la Sociedad *Banco Ibérico*, antes *Monte-pío Comercial*, según consta del acta librada por el Secretario general con fecha 24, que se une á continuación de este registro.

Y en cumplimiento de lo acordado, los expresados D. Pedro Serra y D. Pedro Díez otorgan que los estatutos reformados, aprobados por la junta general de accionistas celebrada el día 15 del mes actual, son los siguientes:

ESTATUTOS REFORMADOS

DEL

MONTE-PIÓ COMERCIAL.

TÍTULO PRIMERO.

De la denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima por acciones, que se titula-

del pliego de las condiciones generales para las contratas de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Pesetas.

rá *Banco Ibérico*, con domicilio en Madrid.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

Primero. Fundar un monte-pío que llevará el título de *Monte-pío Comercial*.
Segundo. Facilitar préstamos á la industria, al comercio y á las clases activas y pasivas de la Administración y del Ejército.

Tercero. Hacer operaciones de banca, crédito y demás que se consideren necesarias para la administración, movimiento y colocación de fondos.

Cuarto. Admitir depósitos, imposiciones y cuentas corrientes, y emprender cualesquiera negocios adecuados al carácter y naturaleza de la Sociedad.

Art. 3.º En la Sociedad habrá tres clases de socios, á saber:

Primero. Los fundadores.
Segundo. Los accionistas.
Tercero. Los asociados del Monte-pío Comercial, ó á cualquiera otra sección que contraten con la Sociedad en las condiciones fijadas por los respectivos reglamentos.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 60 años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, según lo acuerde la junta general de accionistas.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social se fija en 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones de 500 pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego 4.000, y las demás á medida que lo acuerde el Consejo de administración en vista del desarrollo de los negocios.

TÍTULO III.

De las acciones.

Art. 6.º Las acciones gozarán de un interés fijo de 6 por 100 del capital desembolsado, pagadero por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio de cada año, y obtendrán un dividendo anual del 60 por 100 de las ganancias líquidas, sin perjuicio de los dividendos extraordinarios que se puedan repartir. Cuando el fondo de reserva esté completo con arreglo al art. 43, el dividendo anual repartible á las acciones se elevará al 70 por 100 de las ganancias líquidas.

Art. 7.º Los intereses y dividendos se pagarán al portador de las acciones definitivas cuando estas hayan sido emitidas, y hasta tanto á los tenedores de los resguardos provisionales, de que habla el art. 8.º

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el cuarto año, contando desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 8.º Interin no se expidan las acciones definitivas, que serán al portador, estarán estas representadas por resguardos provisionales nominativos, los cuales se cortarán de un libro talonario, tendrán expresado el número ordinal de las acciones definitivas que representen, estarán firmados por el Presidente del Consejo, el Director y un Consejero, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones definitivas serán también talonarias, y estarán firmadas por el Presidente del Consejo, el Director y el Consejero Síndico.

Art. 10.º El traspaso ó cesión de los resguardos provisionales nominativos se efectuará por medio de endoso, que deberá presentarse para su inscripción en los registros de la Sociedad. Esta no es responsable en ningún caso de la validez de las transferencias.

Art. 11.º La posesión de una ó más acciones impone la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á las decisiones de la Junta general.

Art. 12.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto embargar ó exigir retención de los bienes ó valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó partición judicial, ni intervenir en ningún caso en la administración. Deben, para ejercer sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general, tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 13.º Sobre el capital nominal de las acciones se realizará desde luego el 25 por 100. El Consejo acordará los plazos en que deban exigirse los demás dividendos; bien entendido que ninguno podrá exceder del 25 por 100, debiendo pedirse con un mes de anticipación por lo menos y anunciarse en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL.

Art. 14.º Todo accionista que no verifique el pago de los dividendos en las épocas fijadas, incurrirá en la caducidad de sus acciones, las cuales podrá la Sociedad sustituir por otras de igual número, quedando á favor de la misma los dividendos desembolsados anteriormente por las acciones caducadas.

TÍTULO IV.

De la dirección y administración de la Sociedad.

Art. 15.º La administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administración, un Director gerente y un Secretario general.

Art. 16.º Los socios fundadores constituirán una Junta directiva, y nombrarán por primera vez el Director gerente y el Secretario general. Despues corresponderá al Consejo de administración la provisión de estos cargos cuando por cualquier causa resultaren vacantes.

Tanto el Director gerente como el Secretario general tendrán la retribución que les señale el Consejo.

La Junta directiva nombrará también los miembros del Consejo, sometiendo este nombramiento á la ratificación de la primera junta general de accionistas.

Art. 17.º El Consejo de administración se compondrá de 12 Consejeros, siendo uno de ellos el Director gerente, que tendrá el carácter de Consejero nato.

El Consejo nombrará de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes y un Consejero Síndico. El Presidente tendrá 3.000 pesetas anuales por gastos de representación, y el Consejero Síndico 1.500 como gratificación por su trabajo.

En los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente á quien corresponda por turno.

Art. 18.º Los miembros del Consejo se eligen para un período de cinco años.

Terminado este plazo, el Consejo se renovará cada año por quintas partes por sorteo, nombrando la Junta directiva, conforme al art. 16, los individuos que deban reemplazar á los salientes. Una vez renovado el primer Consejo, su reemplazo se efectuará cada año siguiendo la misma proporción y por orden de antigüedad.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 19.º Cuando por renuncia ó cualquier otra causa cesare alguno de los Consejeros antes de terminar el período de su mandato, se procederá á su reemplazo en la forma que determina el artículo 16.

El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejero sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á éste para terminar su cargo.

Art. 20.º El Secretario general de la Sociedad lo será del Consejo de administración sin voz ni voto.

Art. 21.º Los Consejeros se reunirán ordinariamente en el domicilio social una vez cada tres meses, y extraordinariamente siempre que sean convocados por el Director gerente ó por quien haga sus veces. Las convocatorias extraordinarias podrá hacerlas por su propia iniciativa el Director gerente, si así lo exigieren á su juicio los intereses de la Sociedad; pero deberá hacerlas también cuando sea invitado á ellos por el Presidente, por el Consejero Síndico ó por una tercera parte de Consejeros existentes.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que se reúnan las dos terceras partes de los Consejeros nombrados.

Cuando por no reunirse este número no se pueda celebrar sesión, serán válidos los acuerdos que se tomen en virtud de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Consejeros presentes.

No puede votarse por medio de delegación. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Se extenderá por el Secretario un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignarán los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Las actas, despues que hayan sido leídas y aprobadas en la sesión siguiente, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesión. Las copias ó extractos que tengan que presentarse ante los Tribunales, ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 22.º Dentro de los límites establecidos por la ley, el Consejo de administración está revestido de los más amplios poderes para la gestión de los asuntos sociales; representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todos y cualesquiera derechos, acciones y obligaciones de una manera general y completa.

Podrá transigir, contratar y cancelar todas las cuestiones que puedan surgir.

Art. 23.º Todos los individuos que componen el Consejo de administración tendrán derecho á una remuneración de 15 por 100 de los productos líquidos, la cual se distribuirá entre ellos por iguales partes con arreglo al art. 43.

Además disfrutará 20 pesetas por cada sesión á que asistan.

La falta de asistencia de un individuo del Consejo á tres sesiones seguidas, sean ordinarias ó extraordinarias, celebradas en un término que no baje de cuatro meses, dará lugar á considerarle como dimisionario, á menos que haya causa legítima á juicio del Consejo, y se procederá á su reemplazo en la forma que prescribe el art. 19.

Art. 24.º Los miembros del Consejo no contraen por razón de su cargo responsabilidad alguna, ni solidaria ni colectiva, en los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á estatutos.

Art. 25.º Para desempeñar el cargo de Consejero será preciso tener depositadas 16 acciones en la Caja social.

Art. 26. Estará á cargo del Consejero Síndico la inspeccion de libros y documentos, así como la intervencion en las operaciones de la Sociedad que el Consejo determine, las cuales no podrán ultimarse sin la firma de dicho Consejero.

En los casos de ausencia ó enfermedad de este Consejero, el Presidente designará otro individuo para sustituirle.

Art. 27. Al Director gerente corresponde:

Dirigir el servicio administrativo con arreglo á los presentes estatutos, y con sujecion á los acuerdos de la junta general de accionistas y del Consejo de administracion.

Nombrar y separar los empleados, previa propuesta al Consejo ó al Presidente, en los casos de urgencia, y ejercer la vigilancia sobre los mismos.

Llevar la firma de la Sociedad y su representacion; otorgar poderes y escrituras, y dirigir la correspondencia y el empleo de los fondos sociales, esto último con intervencion del Consejero Síndico en los negocios que lo requieran, segun los acuerdos del Consejo.

Convocar al Consejo en todos los casos que determina el art. 21.

Art. 28. En los casos de ausencia ó imposibilidad del Director gerente, el Presidente del Consejo designará la persona que deba sustituirle.

Art. 29. El Secretario general es Jefe de la Seccion de correspondencia é Interventor de la de contabilidad; llevará el libro de actas del Consejo de administracion y de la junta general, y estará inmediatamente á las órdenes del Director gerente y del Consejero Síndico cuando éste necesite su concurso.

Firmará la correspondencia por delegacion del Director en los casos de ausencia de éste.

Tendrá depositadas 10 acciones en la Caja social como garantia de su cargo.

TÍTULO V.

De las juntas generales.

Art. 30. La junta general regularmente constituida representa la totalidad de los accionistas. Los acuerdos tomados con arreglo á estatutos son obligatorios para todos los accionistas sin excepcion.

Art. 31. La Junta general se reunirá en sesion ordinaria todos los años dentro del primer trimestre en el domicilio social.

En estas juntas se dará lectura de la Memoria del Consejo de administracion sobre la marcha y estado de los asuntos sociales, y se presentarán las cuentas generales con los inventarios y balances de la Sociedad, para que la junta general pueda discutir y votar sobre ellas, así como sobre la distribucion de utilidades y demás asuntos puestos á la órden del día. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de administracion lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas que reunan la cuarta parte del capital emitido lo soliciten.

Art. 32. Las convocatorias ordinarias ó extraordinarias se harán por el Consejo de administracion con un mes de anticipacion, publicándose el anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos*.

En las convocatorias extraordinarias deberá expresarse el objeto de las mismas.

Art. 33. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 10 acciones en la caja de la Sociedad 15 días antes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los depositantes un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado.

La lista de las personas que tengan derecho á asistir á las juntas se formará por el Consejo de administracion, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que le correspondan segun el depósito hecho. La misma mencion se hará en las tarjetas de entrada á las juntas.

Art. 34. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí misma el derecho de asistir á ella. Sin embargo, las mujeres casadas, los me-

nores de edad, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistir á la junta general, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y por los Administradores respectivos, con tal de que estos estén autorizados con poder suficiente.

Art. 35. La junta general se considerará legalmente constituida, y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas reunan la cuarta parte del capital emitido.

Art. 36. Si las condiciones exigidas en los artículos 33 y 34 para la constitucion de las juntas generales no se llenaran en primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En este caso el plazo entre la convocatoria y la reunion de la junta se reducirá á 15 días, y á cinco el señalado para depósito de acciones.

Los acuerdos que se tomen por mayoría de votos en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá solamente respecto de los asuntos para los cuales la junta haya sido convocada.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administracion, y á falta de éste el Vicepresidente al cual corresponda por turno.

Desempeñarán las funciones de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negaren á ello, los que les sigan en el órden de la misma.

El Secretario general de la Sociedad lo será de la Junta general.

Art. 38. No podrá deliberarse en las juntas generales sobre otros asuntos que los fijados por el Consejo de administracion en la órden del día con arreglo á la convocatoria.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados.

Diez acciones dan derecho á un voto. Nadie podrá tener por sí ni como apoderado más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que tenga depositadas; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hubieren encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que quedan designados; bien entendido que ninguno de los asistentes podrá reunir más de 60 votos, contándose los que le correspondan por derecho propio y por delegacion.

Art. 40. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta general se consignarán en actas en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa.

La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de acciones y votos que tienen se unirá á la minuta del acta. Esta lista y el acta la firmarán tambien los individuos de la mesa.

Art. 41. Cuando haya necesidad de acreditar algun acuerdo de la Junta general, se sacará una copia del libro de actas, certificada por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO VI.

De las cuentas anuales y distribucion de beneficios.

Art. 42. El Consejo de administracion cuidará de que se haga todos los años en el día 31 de Diciembre el inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, los cuales se presentarán á la junta general de accionistas en su reunion ordinaria del primer trimestre próximo.

Art. 43. De los productos brutos de las utilidades se hará la deducccion de los intereses de acciones y cantidades tomadas á préstamo, así como de los generales y de administracion. El excedente constituirá el producto líquido, que se distribuirá en la siguiente forma:

Primero. Sesenta por 100 para el dividendo prevenido en el art. 6.º

Segundo. Quince por 100 para repartir entre los Consejeros.

Tercero. Diez por 100 para reconstruir el capital invertido en anticipos á la Sociedad y gastos de instalacion, y una vez reconstruido dicho capital, para formar un fondo de reserva. Cesará este descuento cuando el fondo de reserva llegue á la cifra de 2 millones de pesetas, y se restablecerá en la proporcion necesaria no excediendo del 10 por 100 cuando el fondo de reserva baje de la citada cifra. Cuando el referido descuento no deba tener lugar, ó no deba llegar al 10 por 100, se aplicará el sobrante á aumentar el dividendo de 60 por 100 á las acciones de que habla el párrafo primero de este artículo.

Cuarto. Quince por 100 para los socios fundadores.

Art. 44. Los dividendos ordinarios ó extraordinarios, cuya distribucion autorice la junta general, se pagarán en el mes siguiente á esta.

TÍTULO VII.

De la modificacion de los estatutos.—Disolucion de la Sociedad.—Liquidacion. Litigios.

Art. 45. Si la experiencia hiciere conocer la necesidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos, así como la de ampliar ó reducir el capital social, la junta general de accionistas podrá efectuarlo en la forma prescrita en el art. 39. El Consejo de administracion adoptará las medidas necesarias para la ejecucion de las decisiones tomadas al efecto por la junta general.

Art. 46. En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, podrá acordarse la disolucion de la Sociedad por la junta general de accionistas ántes de la espiracion del plazo fijado para su duracion.

Art. 47. Llegada la época de la disolucion de la Sociedad, se amortizarán las acciones despues de distribuir el dividendo que corresponda por los beneficios obtenidos y no repartidos anteriormente. En caso necesario se tomará del fondo de reserva lo que faltare para la amortizacion de las acciones por su valor desembolsado.

Art. 48. El fondo de reserva, así como todo el activo social, una vez amortizadas las acciones, pertenecerá á los socios fundadores.

Art. 49. Amortizado el capital social, cesará la Sociedad anónima, y los socios fundadores ó sus derecho-habientes procederán á la incautacion del fondo de reserva, créditos y existencias que haya, á tenor de lo que expresa el art. 47.

Art. 50. Las dificultades que puedan surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas, ó entre el Consejo de administracion y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros árbitros ó amigables componedores, los cuales serán elegidos, uno por parte, por los interesados, en el término de ocho días desde la fecha en que sean requeridos al efecto. Pasado este plazo sin verificar alguna de las partes la eleccion, se considerará nombrado el decano del Colegio de Abogados, y en su defecto los Diputados que le sigan por órden.

El mismo procedimiento regirá en caso de tercero.

TÍTULO VIII.

Del Monte-pío Comercial.

Art. 51. El Monte-pío Comercial se regirá por el reglamento especial dado por el Consejo de administracion de la Sociedad, y estará sujeto además á las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 52. Los asociados al Monte-pío satisfarán las cuotas mensuales, y tendrán derecho, así como sus sucesores legítimos, á las indemnizaciones que se establezcan en los casos señalados en el reglamento.

Estas indemnizaciones se satisfarán con el tanto por 100 que se fije en dicho reglamento del importe de la recaudacion de cuotas, constituyendo la cantidad restante el fondo de reserva del Monte-pío Comercial.

Art. 53. Para garantir los intereses de los asociados á que se refiere el artículo anterior, los cien primeros que ingresen en el Monte-pío tendrán derecho á elegir y formar la Junta de vigilancia, que inspeccionará la marcha de los negocios de la asociacion; pero sin que pueda intervenir ni mezclarse para nada en los demás del Banco Ibérico que no correspondan al Monte-pío.

Además se reunirá la junta general de asociados en el domicilio social y en las fechas que el reglamento determine, teniendo las atribuciones que en el mismo se le confieran.

Art. 54. Los gastos de instalacion, los generales y de administracion que ocurran para la creacion del Monte-pío los suplirá el Banco Ibérico del capital recaudado por la emision de acciones, y se amortizarán con fondos procedentes de la recaudacion de cuotas de asociados.

Art. 55. En las liquidaciones parciales ó generales que se practiquen con el capital del Monte-pío formado con arreglo al reglamento, una tercera parte de la cantidad liquidable quedará en beneficio del Banco Ibérico.

Art. 56. El Monte-pío será administrado por la Sociedad, y contribuirá á los gastos generales y de administracion de la misma con la cantidad ó en la proporcion que el Consejo de administracion acuerde.

Los señores otorgantes se ratifican en la presente escritura, y aseguran que los preinsertos estatutos son textualmente los mismos que fueron aprobados por unanimidad en la junta general de accionistas celebrada el día 15 del corriente mes.

Se advierte la obligacion de presentar copia de esta escritura en la oficina de Liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes de esta capital dentro del término de 30 días, y en el Registro público de Comercio de esta provincia en el término de 15 días.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Isidro Renart y D. Ramon Salazar, vecinos de esta Corte.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura, le renunciaron, y habiéndola yo leído en alta voz, la aprobaron.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Pedro Serra.—P. Díez y Gonzalez.—Isidro Renart.—Ramon Salazar.—Hay un signo.—Lope Montalvo.

ACTA.

D. Juan Vigil y Losada, Secretario general del Monte-pío Comercial.

Certifico que la junta general de señores accionistas de esta Sociedad, constituida legalmente, en su reunion ordinaria de 15 del corriente, despues de aprobar el acta de la anterior y todos los asuntos del despacho ordinario presentados á su deliberacion, enterada por la Memoria del Consejo de administracion de la necesidad de una reforma en los estatutos exigida por el desarrollo de las operaciones, aprobó por unanimidad el proyecto presentado al efecto por el mismo, autorizando al Presidente del Consejo y Director gerente para otorgar la correspondiente escritura pública en que se consignen los nuevos estatutos, que serán la legalidad por la que ha de regirse en adelante la Sociedad Banco Ibérico, ántes Monte-pío Comercial.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—Juan Vigil.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Serra.—Hay un sello que dice: Monte-pío Comercial, Madrid.

Yo el infrascrito Notario que fui presente, expido esta primera copia para los señores otorgantes en un pliego del sello 1.º, núm. 17.700, y en nueve del 11.º, números 4.858.268 al 275 y 4.843.327, quedando su matriz en mi protocolo corriente, bajo el núm. 216 de órden, y anotada esta saca.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Lope Montalvo. 54—P.